

000002

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑIA CORPORACION OLYMPIC
ECUADOR S.A. " CORPOLYMSA "
CUANTIA : S/. 20'000.000,00

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la provincia del
Guayas , República del Ecuador , a los cinco días del mes
de Octubre de mil novecientos noventa y nueve , ante mí,
Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO , Notario Cuarto de este
cantón , comparecen la siguientes personas : ROBERTO
RAFAEL MASSUH DUMANI , soltero , ejecutivo , y señora
ASTRID REGINA MASSUH DUMANI DE ABBUD , casada ,
ejecutiva, ambos por sus propios derechos .- Los
comparecientes son ecuatorianos , mayores de edad , con
domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil ,
capases para obligarse y contratar a quienes de conocer
doy fe , Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA a la
que proceden con amplia y entera libertad , para que la
otorgue me presentan la minuta que es del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO : Sirvase incorporar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la cual
conste la constitución de una Sociedad Anónima de
conformidad con las siguientes cláusulas : PRIMERA :
OTORGANTE .-FUNDADORES .- Comparecen al otorgamiento de
esta escritura y celebran el contrato de constitución y
fundación de la Compañia CORPORACION OLYMPIC ECUADOR
S.A. " CORPOLYMSA " , las siguientes personas : señor
ROBERTO RAFAEL MASSUH DUMANI , de profesión Ejecutivo ,

[Firma manuscrita]

de estado civil soltero ; y la señora ASTRID REGINA MASSUH DUMANI DE ABBUD, de profesión Ejecutiva y de estado civil casada. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, todos por sus propios derechos y con plena capacidad para obligarse. SEGUNDA : DEL CONTRATO.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, de las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación . TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima de naturaleza civil comercial e industrial, de nacionalidad Ecuatoriana se denominará CORPORACION OLIMPYC ECUADOR S.A., "CORPOLYMSA", la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que legalmente se expidiesen. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por Objeto principal dedicarse a la manufactura de artículos de materiales plásticos y de caucho, tales como los destinados a productos y servicios hospitalarios, médicos, ambientales, ortopédicos; así como calzado y otros artículos de materiales plásticos y de caucho para la industria y el consumo público; la realización de actividades industriales en el ramo de la producción de los mencionados artículos; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y sus cosechas hasta su comercialización, tanto dentro del país

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies biocuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación explotación y administración de supermercados.- Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícola, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos.-A la compra, venta,permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización, inmobiliarias de terceros .A la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales.- Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas. A la construcción de toda clase de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. A la fabricación y comercialización de hielo en

todas sus formas . A la industrialización. procesamiento y comercialización del agua . A la selección y evaluación de personal . A los servicios de computación y procesamiento de datos . A la prestación de servicios , sea de obreros , secretarias , personal semicalificado , técnicos en especialidades y personal calificado en general . A la prestación de servicios, procesamiento de datos con equipos propios o alquilados. Al análisis , desarrollo , implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos , Importar , exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos , equipos y demás bienes para uso médico , dental y de laboratorio ; medicinas , cosméticos , productos químicos , útiles de oficina , bienes que se expenden en ferreterías , electrodomésticos libros , folletos , revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares . Autos , automóviles , máquinas , maquinarias , sus accesorios y repuestos , equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos , medicamentos de uso humano , animal , reactivo de laboratorio, material de curación , equipos de radiografía , equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general ; equipo especial contra incendios , suministros para bombeo equipos de seguridad tanto para domicilios , empresas , negocios e industrias . Toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos . Madera y balsa , ya como materia prima o manufacturada y estructurada ; teléfonos , cables , redes y centrales telefónicas , instrumentos de música ,

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

... artículos y utensilios de cocina ; tractores ,
... motocicletas , lanchas , motores nuevos y usados ;
... juguetes y juegos infantiles ; productos dietéticos ;
... equipos de imprenta y sus repuestos así como de su
... materia prima ; equipos de seguridad y protección
... industrial ; pinturas , productos de hierro , de acero ,
... productos alimenticios para el consumo humano , animal o
... vegetal ; artículos y bienes para la actividad metal
... mecánica y textil ; equipos y sistemas de comunicación y
... telecomunicaciones ; toda clase de papel , ropa y prendas
... de vestir , nuevas o usadas , tejidos , hilados
... calzado , joyas y artículos conexos en la rama de la
... joyería bebidas alcohólicas y aguas gaseosas ; productos
... de cuero pieles , productos de confitería , productos de
... vidrio y cristal ; bienes y maquinarias para la
... construcción de obras civiles ; perfumería , aviones ,
... avionetas , helicópteros y demás aeronaves y sus
... accesorios y repuestos ; buques , barcos , embarcaciones
... mayores y menores y en general toda clase de navegación
... de mar y ríos , inclusive de tipo unipersonal y
... deportivas ; máquinas y maquinarias para la industria y
... la agricultura ; aparatos topográficos , instrumentos de
... ópticas ; aparatos y suministros eléctricos ; artículos
... de cerámica y cordelería ; productos farmacéuticos .
Fomentará el turismo nacional ya sea en el Continente o
... las Islas Galapagos y el turismo internacional mediante
... la instalación y administración de agencias de viajes ,
... hoteles , moteles , restaurantes , clubes , cafeterías
... centros comerciales , ciudadelas vacacionales , parques

mecánicos ,prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas ; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos económicos , inmobiliario y financiero ; a investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como el extranjero ; al transporte de carga ,mercadería y pasajeros por vía aérea ,fluvial y terrestre a través de terceros ; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas ,científicas ,culturales , deportivas ,literarias ,artísticas y de cultura general ; a la difusión mediante publicaciones de folletos ,revistas escritos, libros y demás ; a la radiodifusión , ya sea con equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas ; a la instalación y mantenimiento de teléfonos , cables , redes y centrales telefónicas ; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas ; a la actividad pesquera en todas sus fases ,esto es ,extracción ,procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los rios ; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas , a la transformación y comercialización de los mismos ; a la compra , venta y alquiler de barcos , vehículos terrestres , embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros ; se dedicará a la actividad mercantil como comisionista , mandataria , mandante , agente y representante de personas

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

naturales y/o jurídicas , cuenta correntista mercantil ; se dedicará la compra-venta ,permuta y distribución por cuenta propia para sí de acciones de compañías anónimas y de compañías limitadas , exepctuándose la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las compañías de intermediación financiera . Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo . Para la ejecución de sus fines podrá asociarse a empresas nacionales y/o extranjeras. Establecer sucursales en cualquier ciudad del país y del exterior. Podrá promover y obtener fuentes de financiamiento nacionales o del exterior para el financiamiento de sus operaciones.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo para la cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO :DEL CAPITAL .- El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionista. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES .- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno a la cuarenta mil y serán firmadas por el Presidente y Vicepresidente de la compañía. ARTICULO SEPTIMO .- Si una acción o certificado provisional se extravíe, deteriore o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado .- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es individual y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionista existentes en proporción a sus acciones. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no afectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionista que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente General, según las atribuciones que para cada uno de ellos fijan la Ley, estos estatutos y los reglamentos que se expidiesen. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero. La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión .- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero, por iniciativa o

a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán cumplir los mismos requisitos que las juntas ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que hará quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO .- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y se pondrá a consideración los informes del administrador y comisario, luego se conocer y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se resolverá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y a falta de este, el Vicepresidente y actuará como Secretario el Gerente General. Sin embargo podrá nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito concurrente a la reunión , salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social suscrito, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactividad de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de

concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga .-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán o no ser accionistas de la compañía; b) Elegir uno o más Comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad : principal y suplente ; h) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con

los presentes estatutos ; i) Resolver acerca de los asuntos que le corresponden por la Ley , por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE .- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido . Por falta, ausencia temporal o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente o el Gerente General, indistintamente . Son sus atribuciones a) Convocar sesiones de Junta General de Accionistas ; b) Presidir las sesiones de Junta General de accionistas ; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General de accionistas ; d) Suscribir junto con el Vicepresidente , las actas de Junta General de Accionistas . e) Suscribir junto con el Vicepresidente los títulos de las acciones ; f) Ejercer individualmente la representación legal ,judicial y extrajudicial de la compañía ; g) Administrar con amplio poder , general y suficiente los establecimientos , empresas ,instalaciones y negocios de la compañía , ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos ; h) Elaborar y poner a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía ; i) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad , abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias , civiles y mercantiles ; j) Suscribir pagarés , letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

la compañía ; K) Nombrar y despedir a funcionarios y trabajadores ,previa las formalidades de Ley ; l) Supervigilar la contabilidad , archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias ; m) presentar informes anuales a la Junta General de Accionistas , conjuntamente con los Estados Financieros y el Proyecto de reporte de utilidades ; y , n) Las demás que le concede la Ley ,le asignen estos estatutos y los reglamentos internos .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : DEL VICEPRESIDENTE .- El vicepresidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido y reemplazará al Presidente y al Gerente General indistintamente en casos de ausencia temporal o impedimento de los mismos , teniendo iguales atribuciones que constan en los estatutos referentes al Presidente .

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones , pudiendo ser indefinidamente reelegido y reemplazará al Presidente y al Vicepresidente indistintamente en caso de ausencia temporal o impedimento de los mismos , teniendo igual atribuciones que constan en los estatutos referentes al Presidente .

ARTICULO TRIGESIMO : DE LA FISCALIZACION .- La fiscalización se ejercerá a través de los Comisarios . Se nombrará un comisario Principal y un suplente ,los cuales durarán dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . Sus funciones están determinadas por lo que establece la Ley .-

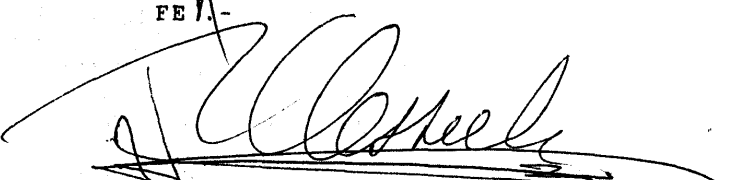
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



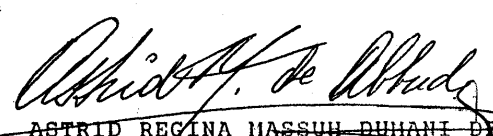
Dr. Alberto
Bobadilla Bedero
NOTARIO

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : DE LAS UTILIDADES .- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico , se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento , destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social . La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución del saldo de las utilidades liquidas . El dividendo aprobado por la junta general se distribuirá en proporción al capital pagado por los accionistas .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : DE LA DISOLUCION .- La Compañia se disolverá en los casos determinados en la ley y actuará el Gerente General hasta que se nombre el liquidador .- CUARTA / DEL CAPITAL SUSCRITO .- El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES , hecho que se ha realizado de la siguiente manera : El señor ROBERTO RAFAEL MASSUH DUMANI , por sus propios derechos ha suscrito diecinueve mil ochocientas (19.800) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas , es decir , la cantidad de Cuatro millones novecientos cincuenta mil sucres ; y , la señora ASTRID REGINA MASSUH DUMANI DE ABEUD , por sus propios derechos , ha suscrito DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas , es decir , la cantidad de Cincuenta mil sucres , Conforme consta del certificado de cuenta de integración del Capital otorgado por el Banco Filantrópico.

Los accionistas se comprometen al pago del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año y en numerario. QUINTA .- Queda expresamente autorizado el Abogado Antonio Alvarez Montero , para realizar todas las diligencias legales y administrativas , para obtener la aprobación y registro de la compañía , inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes .- Agregue usted , señor Notario el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Filambanco. " Hasta aquí la minuta " , la misma que esta autorizada por el Abogado Antonio Alvarez Montero , Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas , número cuatro mil setecientos cincuenta y cinco . Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso , y , leída que fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz , por mi el Notario , a los comparecientes , estos la aprueban , se afirman y ratifican en ella firmando en unidad de acto conmigo el Notario , de todo lo cual DOY FE).-

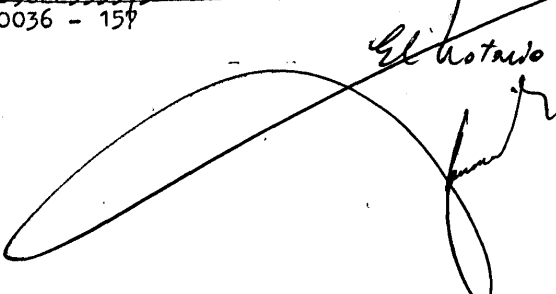


Sr. ROBERTO RAFAEL MASSUH DUHANI
C.C. 09-0271976-4
C.V. excento



Sra. ASTRID REGINA MASSUH DUHANI DE ABRUÑ
C.C. 090225535-5
C.V. 0036 - 159

El Notario



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº **30181** ORIGINAL

006-9957205-00

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0126**
Por **S/. 5,000,000.00**
Interés Nominal Inicial **50.00 % Anual**
Tasa Neta **50.00 % Anual**

5,000,000.00

Vencimiento **1999/11/15**
Plazo **46 días**
Interés Efectivo Inicial **62.37 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0902719764 **ROBERTO RAFAEL MASSUH DUMANI**
0902255355 **ASTRID REGINA MASSUH DUMANI**

*****4,950,000.00
*****50,000.00

la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **CORPORACION OLYMPIC ECUADOR S.A. CORPOLYMSA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPÓSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente.

Guayaquil, 30 de Septiembre de 1999
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

Inversiones
Comitios

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
EFFECTIVO *****5,000,000.00	*****5,000,000.00
(R) CAPITAL	*****6,389.00
(R) RETENCION 1% (ICC)	*****5,000,000.00
(CN) CAPITAL NETO	*****319,444.00
(I) INTERESES	*****0.00
(R) RETENCION	*****319,444.00
(N) INTERES NETO	*****5,319,444.00
(TP) TOTAL A PAGAR	

I=(CNxTxP)/36000
R=(Ix%Impto Rental)
TP=(CN+I.R)

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CORPORACION OLYMPIC ECUADOR S.A. "CORPOLYMSA".-

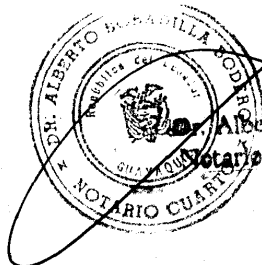
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido. DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 5 de Octubre de 1999, de lo dispuesto en la Resolución No. 99- 2- 1- 1- 0004115, de 19 de Noviembre de 1999, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, de que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía CORPORACION OLYMPIC ECUADOR S.A. "CORPOLYMSA". conforme al contenido en la escritura publica, que antecede.-

Guayaquil, 22 de Noviembre de 1999



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la

Resolución número 99 - 2 - 1 - 1 - 0004115, dictada el 19 de Noviembre de 1.979, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CORPORACION OLYMPIC ECUADOR S. A. "CORPOLYMSA", de fojas 9.819 a 9.836, número 1.102 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 28.080 del Repertorio.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la compañía denominada CORPORACION OLYMPIC ECUADOR S. A. "CORPOLYMSA".- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la CONSTITUCION de la compañía denominada CORPORACION OLYMPIC ECUADOR S. A. "CORPOLYMSA" .- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-